CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566
Departamento San Martin – Provincia de Salta – Argentina
Correo electrónico: cdaguaray@outlook.com

ORDENANZA 02/022

V I S T O

La necesidad de contar con el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2022, conforme lo establecido por la Carta Orgánica del Municipio de Aguaray; y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Año 2.022, en concordancia a los preceptos constitucionales y acordes con el contexto socio económico del país.

Que de conformidad a las iniciativas y necesidades expuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Aguaray, se confecciono en detalle el siguiente Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el Ejercicio Año 2.022.

Que es atribución y deber del Concejo Deliberante sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos, con correspondencia a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.-

P O R E L L O:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AGUARAY, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1°. Estímese en la suma de **$ 561.180.770,00** (Pesos Quinientos Sesenta y Un Millones Ciento Ochenta Mil Setecientos Setenta c/00/100 cvos.) el total de los Recursos del Presupuesto General para el Ejercicio 2.022 de la Municipalidad de Aguaray, conforme a las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Recursos Corrientes	**$ 460.996,570,00**
Recursos de Capital	**$ 100.184.200,00**
TOTAL	**$ 561.180.770,00**

ARTÍCULO 2°. Estímese en la suma de **$ 539.512.540,00** (Pesos Quinientos Treinta y Nueve Millones Quinientos Doce Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 cvos.) el total de Erogaciones o Gastos del Presupuesto General para el Ejercicio 2.022 de la Municipalidad de Aguaray, conforme a los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza y de acuerdo al siguiente detalle:

EROGACIONES DEPARTAMENTO EJECUTIVO	**$ 528.902.250,00**
EROGACIONES CONCEJO DELIBERANTE	**$ 10.610.290,00**
TOTAL	**$ 539.512.540,00**
RESULTADO FINANCIERO PREVIO	**$ 21.668.230,00**

ARTÍCULO 3º: Los importes que se incluyen en las planillas anexas constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus respectivos créditos, según el origen de los aportes y ayudas financieras.

ARTÍCULO 4°. Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes estímese el siguiente **Balance Financiero Preventivo**, cuyo detalle anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	**$ 460.996.570,00**
EROGACIONES CORRIENTES	**$ 418.268.340,00**

AHORRO CORRIENTE	**$ 42.728.230,00**

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio, podrá realizar modificaciones en el Plan de Obras Públicas descriptas en los Anexos respectivos, que forma parte del Presupuesto 2.022, de acuerdo a las necesidades emergentes, pudiendo redistribuir el monto autorizado de **$ 100.184.200,00** (Pesos Cien Millones Ciento Ochenta y Cuatro Doscientos c/00/100 cvos.).

ARTICULO 6º: Solo podrán producirse nuevas incorporaciones a la planta de personal cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización de que se trate, dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

ARTICULO 7º: Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni en aumento del número de cargos autorizados precedentemente. Las promociones automáticas, reubicaciones presupuestarias, re categorización y reconocimientos de adicionales; surgidos por disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Municipal, se consideran incluidas en las previsiones presupuestarias que por la presente ordenanza se autorizan.

ARTICULO 8º: Se consideran crédito presupuestario originales del Ejercicio 2.022, los establecidos en la clasificación de los Recursos por Rubro en la Clasificación de Gastos por objeto.

ARTICULO 9º: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 10º: Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ejecutarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En aquellos casos en que los ingresos de los fondos estén condicionados a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes en ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados en el artículo 1º de la presente ordenanza. Siempre que, por parte del Ente, Organismo, Entidad Financiera, etc. que tiene a su cargo la autorización y entrega de los fondos afectados, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de los respectivos recursos una vez presentados en certificados.

ARTICULO 11º: Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos podrán ser utilizados para contratar y/o adquirir en forma directa materia prima, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demande sus respectivos requerimientos de producción y servicios, dentro del tope que para el Concurso de Precio establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el Crédito Presupuestario de Recursos y Erogación. El excedente de recaudaciones de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos pertinentes. Los recursos no comprometidos al cierre del Ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente al Rubro Fuentes Financieras, aplicando en igual monto las partidas de Gastos y/o Aplicaciones Financieras correspondientes.

ARTÍCULO 12°. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio y al Concejo Deliberante por las partidas que le competen a cada uno de ellos, a realizar transferencias entre las partidas presupuestarias con las siguientes limitaciones:

- No se podrán efectuar aumentos en las partidas que no estén compensadas con disminuciones en otras indicadas en el Presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante.
- No se podrá alterar el resultado equilibrado del presupuesto.
- No se podrá realizar transferencias de las partidas de Erogaciones de Capital a Erogaciones Corrientes.

Toda incorporación presupuestaria que se realizare como consecuencia de excedentes en los distintos Rubros de Recursos y/o Fuentes financieras, deberá ser informado al Concejo Deliberante en la oportunidad prevista por la Carta Orgánica Municipal, a partir de la cual quedara ampliada la cuenta de recursos respectivas. En el sentido señalado precedentemente todo aumento de recursos importara autorización al Departamento Ejecutivo para asignar el aumento a partidas de gasto prevista en el Art. 2º de la presente.

ARTICULO 13º: Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer las modificaciones presupuestarias que surjan como consecuencia de privatizaciones o reestructuramientos que se ejecuten, debiendo informar al C.D. a los 15 días de efectuadas.

ARTICULO 14º: Facultase Poder Ejecutivo Municipal a aprobar un clasificador presupuestario compatible con la nomenclatura de cuentas que conforman los cuadros anexos de la presente ordenanza, siguiendo a este efecto los criterios metodológicos considerados en la Ley Nº24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial, aprobado por el Foro Permanente de Direcciones de Presupuestos y Finanzas de la República Argentina.

ARTÍCULO 15°. : Los fondos , valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Municipal, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes 25.973, 5.018, 6.583, 6.669, 7.125 y lo estipulado por los artículos respectivos y concordantes de la ley de Presupuesto Provincial del ejercicio 2022 de la Provincia de Salta, por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido la libre disponibilidad de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2.022 . Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprometida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

Si el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero del año 2.022 no contuviere partida de crédito suficiente para satisfacer el cumplimiento de la deuda pública, el Ejecutivo Municipal deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio del año siguiente. En el caso indicado, los organismos públicos o instituciones privadas deberán remitir a la Secretaria de Hacienda, comunicación documentada de las condenas antes del 31 Julio del año 2.022.

Los recursos afectados a atender el pago de la deuda pública se aplicaran siguiendo orden de antigüedad de las condenas y fechas de notificación judicial, hasta completar el monto de la partida y los saldos remanentes serán atendidos con los recursos asignados en los siguientes ejercicios fiscales

ARTÍCULO 16°. Fijase la suma de **$ 3.472.850,00** (Pesos Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta c/00/ cvos.) el importe correspondiente a Erogaciones para atender Amortización de la Deuda de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrantes de la presente ordenanza, dicho monto podrá incrementarse en los siguientes casos:

- Cuando el aumento sea financiado con incrementos en el ahorro presupuestario proveniente de la diferencia entre Recursos Corrientes y Gastos Corrientes.
- Cuando el aumento en, la Amortización de una Deuda se financia con nuevos Recursos del Crédito y/o Aportes no Reintegrables destinados a tal fin.

ARTÍCULO 17°. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio, para introducir modificaciones en las Erogaciones en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos en el Artículo 1° y no alteren el Resultado consolidado de Ejercicio y a gestionar fondos No Reintegrables del Gobierno Provincial o Nacional para ser asignados a la ejecución de las Obras diversas. Y a la ejecución de las Obras previstas en el Anexo respectivo, Financiamiento del Sector Público Nacional y Provincial por **$ 100.184.200,00** (Pesos Cien Millones Ciento Ochenta y Cuatro Doscientos con 00/100 cvos.).

ARTÍCULO 18°. Los importes que en conceptos de Transferencias Especificas reciba la Municipalidad de Aguaray, constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento según arreglo de los fondos y sus aplicaciones financieras respectivas.

ARTÍCULO 19°. El Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio y el Concejo Deliberante elaboraran proyectos a los fines de gestionar ante el gobierno Provincial y/o Nacional, sin asignación de partida presupuestaria previa, financiamiento que posibilite la instrumentación de programas de fortalecimiento institucional destinado a mejorar las distintas áreas de ambos Poderes del Gobierno Local.

En los supuestos señalados precedentemente la reglamentación determinara los alcances del Proyecto a impulsar, en cada caso.

Queda comprendida en este artículo, la posibilidad de encuadrarse en los requisitos de los Programas de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales o aquellos que por su condición se asemejen con

fondos provenientes de los contratos de préstamos suscriptos entre el Estado Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo u otros organismos de crédito.

ARTÍCULO 20°. Queda autorizado el Departamento Ejecutivo en ejercicio a modificar el Presupuesto General, para incorporar las partidas específicas y necesarias o incrementar las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en Ordenanzas , Resoluciones, Leyes, Decretos y/ o Convenios sea de orígenes Municipal, Provincial, o Inter-Provincial, Nacional o Internacional, como así mismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización indicada en el presente contempla la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes provinciales, nacionales o de otros ámbitos que reciba la Municipalidad de Aguaray.

En igual sentido se podrá incorporar al Presupuesto los excedentes producidos en la ejecución de cada rubro de recursos y/o fuentes de financieras, como así también podrá incorporar al Presupuesto los ingresos que perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente Ordenanza, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan, dentro de esta previsión legal a futuro se encuentra encuadrado la de ampliar las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras en montos similares a la variación de precios en los egresos presupuestados. Los mayores recursos tributarios que se perciban en cada partida y que excedan lo presupuestado, serán incorporados ampliando en igual monto el total de erogaciones y/o aplicaciones financieras. Quedan excluidos los afectados a fines específicos.

ARTÍCULO 21°. Estableése regímenes de compensación de créditos y deudas entre el Municipio y los entes del Sector Público Nacional, Provincial, como así también personas físicas o jurídicas del Sector Privado, la que se efectuara de conformidad a la Reglamentación que dispusiere el Comisionado Interventor y/o el Departamento Ejecutivo en ejercicio.

ARTÍCULO 22°. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas y/o a vencer, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasas de interés. A tales fines, podrá adherirse a regímenes que establezca el gobierno provincial y/o nacional; firmar convenios y cualquier otra medida que requiera la optimización del perfil de la deuda pública municipal.

Los convenios efectuados en cumplimiento de la presente serán informados al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 23°. El Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio, a través de la Secretaria de Hacienda, iniciara las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del Art.: 65º de la Ley 24.156, adecuando los servicios de la misma a las posibilidades de pago de la Hacienda Municipal. El Intendente comunicara al Concejo Deliberante los acuerdos que se concluyan.

ARTÍCULO 24°. Estableése que los pagos con fondos del Tesoro Municipal originados en la ejecución del Presupuesto de la Administración Municipal, deberán sujetarse a un orden de prelación que priorice los siguientes conceptos de gastos: Gastos en Personal destinados al pago de remuneraciones; Servicios Básicos; Transferencias para atender emergencias alimentarias, sanitarias, de empleo y desempleo; Servicios de la Deuda Pública y resto de gastos.

ARTÍCULO 25°. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio a remitir un proyecto de reformulación del Presupuesto General de Recursos y Gastos Municipal, en caso que se produjeran cambios en la política económica Nacional y/o Provincial que impliquen la necesidad de modificar aspectos esenciales de la presente Ordenanza, para su tratamiento en forma ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 26°. El Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio, informara al Concejo Deliberante , sobre el gasto del Municipio, con indicación de las partidas presupuestarias correspondientes de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27°. Facultase al Departamento Ejecutivo en ejercicio a tomar las previsiones presupuestarias y en su caso efectuar las transferencias de partidas que pudieran tener disponibilidad de recursos y/o excedentes, destinando las mismas a cubrir variaciones salariales de la planta del personal de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 28°. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio a modificar la estructura operativa del presente presupuesto adecuándola a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 402/08 en su Capítulo IV, Art. 12º en lo referido a la utilización de clasificadores homogéneos con los aplicados en el ámbito del Gobierno Provincial.

ARTICULO 29º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

ARTICULO 30º: Remitir la presente al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación y cumplimiento.

ARTICULO 31º. Regístrese**,** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.